



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2019-00046-00

La apoderada del extremo ejecutante, abogada Nidia Consuelo Bravo Acevedo, itera en idéntica manera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en la que nuevamente manifiesta que la demandada se encuentra a paz y salvo por cuenta de las costas con la entidad bancaria, petición que viene acompañada de memorial suscrito por Laura Carolina Casas García, coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., en la que solicita también la terminación del proceso de la referencia por pago total de crédito y costas.

Las anteriores solicitudes de terminación del proceso por pago de la obligación y costas, en providencias anteriores no tuvieron vocación de prosperidad por cuanto no se acompañaban de la escritura pública No 0228 del 2 de marzo de 2020, otorgada en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, de cuyo contenido este Juzgado pudiera verificar que en efecto la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, contara con la facultad de “recibir”, requisito *sine qua non* para la terminación del proceso a voces del artículo 461 del C.G.P.

En esta oportunidad, al nuevo petitorio de terminación se incorpora la extrañada escritura pública, en la que con total claridad se constata que Laura Carolina Casas García, coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., en el numeral 1 del



mentado documento público se encuentra expresamente facultada para recibir.

Por lo anterior, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con la premisa legal referida en párrafo anterior y conforme lo ha solicitado la parte ejecutante.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación y en caso de existir remanente consumado, pónganse a disposición del Juzgado o autoridad correspondiente. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra Sandra Paola Lancheros Riaño, por pago total de la obligación ejecutada y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior de esta actuación y en caso de existir remanente consumado, pónganse a disposición del Juzgado o autoridad correspondiente. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución el cual será entregado a la parte ejecutada, si eventualmente así lo solicita, debiendo en tal caso cumplirse por secretaria las exigencias y dejándose las constancias y reproducciones de que trata el artículo 116 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.



QUINTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA